

| | PAGINA | | PAGINA |
|---|--------|---|--------|
| Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se incorpora al régimen de jerarquización a determinados Especialistas que actuaban con nombramiento definitivo en Instituciones sanitarias cerradas de la Seguridad Social. | 11411 | Orden de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja, letra C. de la finca número 51, hoy 61, de la calle Arquitecto Rodríguez, de Valencia, de doña Josefa Elena López. | 11443 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA | | Orden de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 6 de la calle Obispo Estúñiga, de Jaén, de don Manuel Sanchez Ayora. | 11443 |
| Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. | 11440 | Orden de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Chelva, número 14, de Valencia, de don José Sanmartín Serrador. | 11443 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | Orden de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Chelva, número 16, de Valencia, de don Vicente Iniguez Albiach. | 11444 |
| Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Almería por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan. | 11441 | Orden de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 13 de la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda», de Valencia, de don Francisco y don José Caro Ferrí. | 11444 |
| MINISTERIO DEL AIRE | | Orden de 23 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de febrero de 1973, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo. | 11441 |
| Orden de 4 de junio de 1973 por la que se hace público el orden de actuación de los aspirantes a ingreso en la XXIX Promoción de la Academia General del Aire y determinación de fechas para examen. | 11418 | Resolución de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios, referente a la oposición para proveer una plaza de Ingeniero Industrial. | 11418 |
| MINISTERIO DE COMERCIO | | ADMINISTRACION LOCAL | |
| Resolución de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un receptor direccional automático para su empleo en los buques mercantes nacionales. | 11441 | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para proveer veinte plazas de Auxiliares Taquímeconógrafas. | 11413 |
| Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se nombran funcionarios de la Escala Auxiliar a los señores que se mencionan. | 11412 | Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer tres plazas de Jefe de Zona del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (Arquitecto). | 11419 |
| MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO | | Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Jefe de Zona del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (Ingeniero Industrial). | 11419 |
| Orden de 23 de mayo de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Centro, S. A.». | 11442 | Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente al concurso restringido para proveer la plaza de Ingeniero Director del Departamento de Limpieza. | 11419 |
| MINISTERIO DE LA VIVIENDA | | Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente al concurso-oposición para proveer una plaza de Ingeniero Jefe de Sección con destino a la de recogida y eliminación de basuras del Departamento de Limpiezas. | 11420 |
| Orden de 11 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo. | 11442 | Resolución del Ayuntamiento de Vilafranca del Penedés (Barcelona) referente al concurso convocado para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado vacante en la plantilla. | 11420 |
| Orden de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Chelva, número 9, de Valencia, de doña Concepción Herrero Sagrado. | 11442 | | |
| Orden de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Nueva del Pardo, Parroquia de San Justo y Pastor, Pugo Arabial, Picón o Canachar, hoy Santa Clotilde, número 21, de Granada, de doña Rosario Meigarnjo Ortega y otros, como herederos de don Emilio Martínez Tamayo. | 11442 | | |

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de mayo de 1973 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto 729/1973, de 12 de abril, en lo que se refiere a las medidas de carácter laboral, del Plan de Reestructuración del Sector Textil Yutero.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 729/1973, de 12 de abril, estableció las normas que han de regular el Plan de Reestructuración del Sector Textil Yutero. En su título IV se disponen las medidas de carácter laboral y en el título V, aquellas otras de carácter financiero. Con objeto de determinar la aplicación práctica de unas y otras medidas, en base a las normas generales del Plan de Reestructuración, y para una mayor eficacia, agilidad y unidad de criterio, en virtud de la facultad conferida en el artículo 22 del referido Decreto 729/1973, de 12 de abril, y previo informe de la Comisión Ejecutiva, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Beneficiarios

Artículo 1.º Serán beneficiarios de las prestaciones establecidas en el artículo 12 del Decreto 729/1973 de 12 de abril, los

trabajadores que formen parte de las plantillas de las Empresas autorizadas por la Comisión Ejecutiva para acogerse al Plan siempre que figuren en aquellas con seis meses de antelación a la fecha de promulgación del referido Decreto.

Prestaciones

Art. 2.º Los trabajadores afectados por el Plan de Reestructuración percibirán, según las circunstancias que concurran en cada beneficiario, las siguientes prestaciones:

- Subsidio de Desempleo, conforme a las normas del Régimen General de la Seguridad Social.
- Indemnización por despido.
- Jubilación anticipada.

Subsidio de Desempleo

Art. 3.º 1. El Subsidio de Desempleo, a tenor de lo establecido en el título II, capítulo X, de la Ley de 21 de abril de 1966 y Orden de 5 de mayo de 1967, alcanza a la totalidad de los trabajadores afectados por el Plan de Reestructuración.

2. Si los trabajadores mayores de sesenta años y los que sin haberlos cumplido hubieren alcanzado los cincuenta y ocho optasen por la ayuda equivalente a la jubilación, percibirán el Subsidio de Desempleo desde la fecha de su cese en el trabajo hasta la que inicien la percepción de la referida ayuda.

Art. 4.º 1. La prórroga de las prestaciones por desempleo se sujetará a las normas generales dictadas al efecto.

2. El plazo inicial podrá ser prorrogado por la Dirección General de Empleo, según las circunstancias que concurren en el beneficiario.

3. Las solicitudes de prórroga, dirigidas a la Dirección General de Empleo, deberán formularse con sesenta días de antelación a la fecha que finalice el periodo correspondiente a la percepción del Subsidio, entregándose en la oficina pagadora que haga efectivo el Subsidio y extendidas en el cuestionario que les será facilitado previamente por la referida oficina pagadora.

Indemnizaciones

Art. 5.º Para los trabajadores afectados por el Plan de Reestructuración se establecerán las siguientes indemnizaciones:

1. Para los trabajadores de ambos sexos con edad inferior a cuarenta y cinco años se otorgará una indemnización de treinta días de salario real por cada año de antigüedad en la Empresa.

2. Para los trabajadores de ambos sexos de más de cuarenta y cinco años y menos de cincuenta y ocho, la indemnización será de treinta y cinco días de salario real por cada año de antigüedad en la Empresa.

3. Los trabajadores de ambos sexos de más de cincuenta y ocho años y menos de sesenta podrán optar entre:

a) Una ayuda equivalente a la pensión de jubilación con el coeficiente correspondiente a sesenta y tres años.

b) Una indemnización de treinta días por cada año de antigüedad en la Empresa.

4. Los trabajadores comprendidos en el punto anterior, antes de formalizar la opción podrán solicitar del Consejo Asesor les facilite información sobre la cuantía y beneficio de una u otra prestación.

5. Para el cómputo de las edades, se estará a la que tuviesen cumplida en la fecha del cese en el trabajo.

Art. 6.º 1. Se entenderá por salario, a efectos de las indemnizaciones que señala el artículo anterior, las cantidades totales percibidas por el trabajador, que, en todo caso, comprenderán:

El salario que para cada categoría profesional fijen las tablas del Convenio Colectivo vigente en el momento en que, por la Comisión Ejecutiva, se acepte la petición de la Empresa de acogimiento al Plan.

Las remuneraciones totales convenidas en los contratos individuales de trabajo, cuando no exista Convenio o cuando aquéllas fueran superiores a las fijadas por éste.

Los pluses voluntarios de cualquier índole, así como las percepciones condicionadas al rendimiento, asistencia, puntualidad, etc.

La ayuda familiar que tenga acreditada cada trabajador.

El premio de antigüedad, cuando procediera.

La participación en beneficios.

Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio.

2. Para determinar las percepciones de cuantía variable se promediarán las obtenidas en las trece últimas semanas de trabajo completas. En el caso de los directivos, la Comisión Ejecutiva podrá reducir la cuantía de la percepción que resultará por aplicación del promedio anterior, considerando las circunstancias particulares que concurren.

3. Para la determinación de los pluses y retribuciones voluntarias expresadas anteriormente, se tendrá en cuenta aquellas cantidades que en tal concepto aparezcan debidamente reflejadas en la documentación laboral oficial de la Empresa y sobre las que se hayan tributado en su día por Rendimiento del Trabajo Personal durante los tres últimos años. Si no se pudiere acreditar este último extremo o la tributación se hubiese producido fuera de los plazos ordinarios, sólo se computarán los pluses y retribuciones voluntarias hasta el límite del cincuenta por ciento del salario del Convenio. El otro cincuenta por ciento correrá a cargo de la Empresa infractora.

Art. 7.º 1. Las indemnizaciones fijadas se determinarán sin limitación temporal, es decir, computándose desde la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa hasta el momento en que el cese sea efectivo.

2. Se computarán anualidades completas y fracciones de año.

Art. 8.º Cuando el cierre del centro de trabajo sea total, la autoridad laboral que entienda en cada expediente de regulación del empleo resolverá sobre las incidencias de las situacio-

nes planteadas por el personal de la plantilla que transitoriamente se encuentre ausente de prestar sus servicios por causas ajenas a su voluntad, como servicio militar, incapacidad laboral transitoria y las demás que, de acuerdo con la normativa legal vigente, implique la suspensión de su relación laboral.

Jubilaciones

Art. 9.º 1. Los trabajadores de ambos sexos de más de cincuenta y ocho años y menos de sesenta podrán optar entre la indemnización fijada en el artículo 5.º, como en el mismo se dispone, o una ayuda equivalente a la pensión de jubilación con el coeficiente correspondiente a sesenta y tres años.

2. Los trabajadores de ambos sexos de más de sesenta años percibirán una ayuda equivalente a la pensión de jubilación como si tuvieran sesenta y cinco años.

Art. 10. Para el cómputo de las edades, a efectos de la ayuda equivalente a la pensión de jubilación, se tendrá en cuenta la fecha del cese definitivo de los beneficiarios en el trabajo.

Política de empleo

Art. 11. Por el Consejo Asesor de la industria textil se confeccionará y mantendrá al día el «Censo de trabajadores afectados por la reestructuración del Sector Textil Yutero», en el que figurarán nombre y apellidos, categoría profesional, edad, sexo, estado civil y localidad de residencia.

Art. 12. De los censos originales y de las variaciones que sucesivamente vayan produciéndose se extenderán copias suficientes para su remisión al Sindicato Nacional Textil, a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y de Sindicatos, Delegaciones Comarcales Sindicales y Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión de las zonas en que existan industrias de hilatura, tejeduría y saquerío de yute, esparto y sus mezclas, así como dedicadas a la producción de tejidos de rafia de poliolefinas, al objeto de que los tengan a disposición de las Empresas.

Art. 13. Independientemente, y como complemento de lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Servicios de Colocación Obrera, aprobado por Decreto 1254/1959, de 9 de julio, el Consejo Asesor extenderá y entregará a cada subsidiario una tarjeta que acredite tal situación, la que deberá presentar en el acto de la percepción de las prestaciones.

Art. 14. Las partes de alta en la Seguridad Social de trabajadores que hayan sido colocados por Empresas textiles yuteras, recibidos directamente por el Departamento de Afiliación de las Delegaciones o Agencias del Instituto Nacional de Previsión, tanto si llevan anexa la «Tarjeta de subsidiado» como si carecen de ella, se remitirán diariamente a la Secretaría del Consejo Asesor para que ésta, previa comprobación de si ha existido incumplimiento de la obligación establecida, dé cuenta a la Inspección de Trabajo, a los efectos que procedan.

Art. 15. Los trabajadores afectados por la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 729/1973, de 12 de abril, que percibiendo las prestaciones que en el mismo se establecen, al encontrar nueva colocación negarán o eludieran la entrega de la «Tarjeta de subsidiado» en la Empresa en que causen alta y continuaran percibiendo el Subsidio, sin perjuicio de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente, causarán baja automáticamente en el «Censo de trabajadores afectados por la reestructuración».

Art. 16. Los trabajadores afectados por el Plan de Reestructuración tendrán preferencia para asistir a los cursos de formación y formación profesional que se organicen con la debida coordinación con la Dirección General de Promoción Social por parte del Ministerio de Trabajo, Organización Sindical y Gerencia de Promoción Profesional Obrera, así como por Instituciones y Organismos subvencionados por el Ministerio de Trabajo.

Art. 17. La negativa infundada a asistir a los referidos cursos será causa de baja en el «Censo de trabajadores afectados por la reestructuración» y pérdida del derecho a las prestaciones por desempleo.

Art. 18. Deberán considerarse como Empresas comprendidas en el Plan de Reestructuración de la Industria Textil Yutera, establecido por Decreto 729/1973, de 12 de abril:

a) Las comprendidas en el ámbito funcional del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo vigente para la Industria Textil Yutera y Ordenanza Laboral Textil de 7 de febrero de 1972 y nomenclátor unido.

b) Aquellas otras Empresas situadas en provincias no comprendidas en el ámbito del Convenio citado en el párrafo anterior y afectadas por Convenios de trabajo en las industrias textiles yutereras o de tejeduría de poliolefinas.

c) Las que aun no figurando en los apartados anteriores sean propuestas por el Sindicato Nacional Textil y acordada su inclusión por la Comisión Ejecutiva por tener un proceso industrial yutero o de tejeduría de poliolefinas, así como las industrias de nueva creación.

Art. 19. A efectos de lo establecido en el artículo anterior, se confeccionará por el Consejo Asesor de la Industria Textil, con la cooperación del Sindicato Nacional Textil, el censo de Empresas afectadas por el Plan.

Art. 20. A medida que por el Consejo Asesor se formalice la inclusión en el censo lo comunicará a la Empresa, indicándole el número nacional y provincial que le haya correspondido a efectos de que, conjuntamente con el que tenga asignado para la Seguridad Social, los haga figurar en los Boletines de Cotización.

Art. 21. Una vez formado el censo se confeccionarán por el Consejo Asesor los correspondientes Registros Provinciales que, al igual que las variaciones que en lo sucesivo puedan producirse, serán remitidos a la Comisión Ejecutiva y a las Delegaciones de Trabajo y del Instituto Nacional de Previsión y al Sindicato Nacional Textil, quien, a través de sus Sindicatos Provinciales, lo hará público para conocimiento de la industria yutera.

Art. 22. Las incidencias que puedan producirse en relación a la inclusión o exclusión en el censo serán resueltas por la Dirección General de Empleo, previo informe-propuesta de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas y del Sindicato Nacional Textil.

Gestión

Art. 23. 1. Corresponde a las Delegaciones Provinciales de Trabajo:

1) El trámite de los expedientes de regulación del empleo referentes al personal de las Empresas que por la Comisión Ejecutiva del Plan se haya resuelto su inclusión, cuando representen el cierre total y parcial del centro de trabajo.

2) La resolución acordando el personal al que pueda corresponder el cese, en el caso de que la autorización de la Comisión Ejecutiva del Plan se refiera a la destrucción parcial de elementos de producción.

3) Remitir al Consejo Asesor y Comisión Ejecutiva copia auténtica de la resolución recaída en los expedientes de regulación del empleo, acompañada de la relación del personal afectado.

2. A la Inspección de Trabajo compete la vigilancia y fiscalización, si procediere en el ámbito de su jurisdicción, del cumplimiento por parte de Organismos, Empresas y trabajadores de las normas dictadas o que se dicten para la aplicación y desarrollo de las medidas de tipo laboral a que se refiere el Decreto 729/1973, de 12 de abril.

Art. 24. El Consejo Asesor de la Industria Textil tendrá a su cargo:

1. La confección y actualización del «Censo de Industrias Textiles Yutereras» y de tejeduría de poliolefinas.

2. La confección y actualización del «Censo de trabajadores afectados por la reestructuración».

3. La recepción y registro de las resoluciones autorizando a las Empresas a acogerse al Plan de Reestructuración.

4. La tramitación de los expedientes individuales de prestaciones a los trabajadores afectados.

5. La formalización de los documentos de pago de indemnizaciones y subsidio.

6. La remisión a las Delegaciones respectivas del Instituto Nacional de Previsión de los documentos de pago de las indemnizaciones y subsidios.

7. La remisión a la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil de la documentación correspondiente al personal afectado al que corresponda la jubilación anticipada.

8. Archivar y conservar en los respectivos expedientes individuales de los trabajadores los documentos de pago satisfechos.

9. La confección de las estadísticas comprensivas del número de subsidiados, con expresión de las altas y bajas que se produzcan.

10. La recopilación de los datos que le faciliten los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Previsión en relación con

los ingresos obtenidos por la recaudación de la cuota complementaria, así como los de pagos realizados por los distintos conceptos de prestaciones y fondo a cargo de los que se han satisfecho.

11. El enlace a través de las Delegaciones Provinciales de Trabajo con las Unidades de Empleo y las Gerencias Provinciales de Promoción Profesional Obrera para cuanto se refiere a impulsar la asistencia a cursos de preformación o formación profesional del personal afectado por el Plan.

12. La remisión al Gerente del Plan de Reestructuración de cuantos datos y antecedentes solicite en relación con el desarrollo y aplicación del Plan.

Art. 25. Corresponde al Instituto Nacional de Previsión:

1. La recaudación de la cuota complementaria a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Decreto 729/1973, de 12 de abril.

2. El pago de las indemnizaciones por despido.

3. El pago de los subsidios a los trabajadores afectados por el Plan de Reestructuración de la Industria Textil Yutera.

4. Centralizar en una cuenta especial todos los ingresos y pagos que se obtengan y efectúen como consecuencia del desarrollo del Plan, a la que se le asignará un número de grupo de codificación con la subdivisión correspondiente a los distintos fondos y conceptos a los que han de aplicarse los ingresos y pagos.

5. Comunicar mensualmente al Consejo Asesor los ingresos obtenidos y pagos efectuados en el mes precedente al anterior en que figure fechado el parte.

Art. 26. Corresponde a la Caja de Jubilación y Subsidios de la Industria Textil:

1. El trámite y pago de la prestación de jubilación anticipada a los trabajadores afectados por el Plan en los que concurren las condiciones determinadas en el número tres del artículo doce del Decreto 729/1973, de 12 de abril.

2. Remitir mensualmente al Consejo Asesor relación nominal de los trabajadores que inician la percepción de la pensión de jubilación anticipada, con expresión de su cuantía y Empresa a la que habían pertenecido.

3. Colaborar con el Consejo Asesor en el mantenimiento al día del Censo de Industrias Textiles Yutereras y de Tejeduría de Poliolefinas.

4. El Fondo Nacional de Protección al Trabajo, de acuerdo con las normas generales para la aplicación de sus planes de inversiones, aportará a la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil el importe de las cantidades que, hasta cumplir la edad reglamentaria de jubilación, corresponda al trabajador, como asimismo las cotizaciones que correspondían al período señalado y el importe de la asistencia sanitaria durante el referido período.

Organización Sindical

Art. 27. Independientemente de las funciones y cometidos que confiere a la Organización Sindical en materia de colocación el Decreto 1254/1959, de 9 de julio, y el artículo 25 de la Orden de 5 de mayo de 1967, en relación a las medidas de tipo laboral determinadas por el Decreto 729/1973, de 12 de abril, se le encomienda al Sindicato Nacional Textil el cometido siguiente:

1. Cooperar con el Consejo Asesor en la confección y mantenimiento del Censo de Industrias Textiles Yutereras y de Tejeduría de Poliolefinas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.2) del Decreto 729/1973, de 12 de abril.

2. Informar y proponer lo pertinente a la Dirección General de Empleo sobre las cuestiones que se planteen en relación a la procedencia de inclusión o exclusión en el citado censo.

3. Colaborar con el Consejo Asesor, de acuerdo con la Dirección General de Promoción Social, en la programación de los cursos que a fines de formación profesional intensiva o acelerada se organicen en centros dependientes del Ministerio de Trabajo o de la Organización Sindical.

4. En aquellas localidades en que existan centros de trabajo de la industria textil yutera se constituirán en las Oficinas de Colocación, Juntas mixtas de empresarios y trabajadores yutereros, delegadas de la «Ponencia de la industria yutera», para, en colaboración con aquellas oficinas, cuidar del cumplimiento por las Empresas y trabajadores de todo lo establecido en orden a colocación y paro y llevar el censo de altas y bajas en los centros de trabajo de su demarcación.

5. Atender, por medio de las Oficinas de Colocación, las peticiones de las Empresas para cubrir puestos de trabajo, teniendo en cuenta la preferencia en la colocación dispuesta en el artículo 17 del Decreto 729/1973, de 12 de abril.

6. Comprobar y vigilar la realidad del desempleo de los trabajadores subsidiados, requiriendo la presentación periódica de los atacadados.
7. Comunicar al Consejo Asesor los hechos determinantes de la extinción del derecho al subsidio o suspensión del mismo.

Obligaciones de las Empresas.

Art. 28. A.—Empresas que continúan en su actividad

1. El pago de las cuotas complementarias o que se refieren en los artículos 19 y 20 del Decreto 729/1973, de 12 de abril.
- 2) Cubrir, a través de las Oficinas de Colocación, las vacantes o nuevos puestos de trabajo que precisen de entre los trabajadores incluidos en el censo de trabajadores afectados por la reestructuración.
- 3) Consignar en la parte superior de los partes de alta y baja (modelos A-2 y A-3) de los trabajadores que ingresan o cesan a su servicio la frase «Industria Textil Yutera».
- 4) Recoger «la tarjeta de subsidiado» para su posterior remisión, juntamente con el parte de alta (modelo A-2) al Consejo Asesor de la Industria Textil.
- 5) Facilitar a los Organismos de la Administración y Sindicales que intervengan en el Plan de Reestructuración cuantos datos, antecedentes y colaboración precisen para el desarrollo de su misión.

B. Empresas que cesan o reducen sus actividades

2. Aquellas Empresas a las que por la Comisión Ejecutiva del Plan se les haya aprobado la solicitud del cese total o destrucción parcial de los elementos productivos, con independencia de las obligaciones que se les señalan para el cumplimiento de las medidas de tipo industrial, por lo que se refiere a las de tipo laboral determinadas en el artículo 11 y siguientes del Decreto 729/1973, de 12 de abril, deberán solicitar de la Delegación de Trabajo de la provincia en que este domiciliada la Empresa se instruya expediente de regulación del empleo, a cuyo efecto se facilitará la documentación que, para el trámite de tales expedientes, exige la legislación vigente.
3. Recibida por la Empresa la resolución de la Delegación de Trabajo, deberá remitir al Consejo Asesor de la Industria Textil los siguientes documentos:

- a) Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social o haber obtenido autorización para el pago aplazado o fraccionado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Orden de 26 de diciembre de 1966.
 - b) Libro de matrícula.
 - c) Relaciones nominales (modelo C-2) de liquidación de cuotas de la Seguridad Social correspondiente a los tres meses inmediatos anteriores a la fecha del cese.
 - d) Copia exacta de la nómina total del personal correspondiente al mes o a las cuatro semanas anteriores a la de la fecha del cese.
 - e) Libro de familia, o en su defecto, certificaciones del acta de nacimiento del personal afectado.
 - f) Tarjetas (modelo P-1) del Régimen de Protección a la Familia.
 - g) Comunicación expresando si el cese del personal será simultáneo o se producirá de forma escalonada, en cuyo caso, relacionará nominalmente por grupos los trabajadores cuyo cese ha de producirse en las fechas que se indiquen para cada grupo.
 - h) Relación nominal, en su caso, del personal que se encuentra en situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, o accidente de trabajo, invalidez provisional, servicio militar y excedencia voluntaria.
 - i) Partes de baja en la Empresa (modelo A-1) y de alta (modelo A-2) a efectos de su situación en la Seguridad Social.
 - j) Declaraciones comprensivas de las circunstancias personales y profesionales del personal afectado, ajustadas a los modelos que, en su momento, les serán facilitados.
4. Por la Dirección General de Empleo podrá disponerse, cuando lo estime oportuno, que las declaraciones formuladas por las Empresas sean visadas por el Jurado de Empresa.

Obligaciones de los Trabajadores

Art. 29. 1. Los trabajadores perceptores del subsidio de desempleo, como consecuencia de la aplicación del Plan de Reestructuración de la Industria Textil Yutera, tendrán las obligaciones siguientes:

- 1) Personarse periódicamente en la Oficina de Colocación en la que estuviesen inscritos como parados.
- 2) Notificar a la Oficina de Colocación y a la Delegación Provincial o Agencias del Instituto Nacional de Previsión, en donde perciben el subsidio, el hecho de haber obtenido nueva colocación, expresando las condiciones de la misma.
- 3) Dar cuenta al Consejo Asesor de la Industria Textil de los cambios de residencia o domicilio.
- 4) Asistir, cuando así se le indique, a los cursos que se organicen a finos de reconversión profesional.
- 5) Entregar a la Empresa que le facilite nueva colocación la «tarjeta de subsidiado».

2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a causal baja en el censo de trabajadores afectados por el Plan, independientemente de tener que devolver, en su caso, cualquier cantidad que, en concepto de subsidio, hubiese percibido indebidamente.

Art. 30. Para lo no determinado en la presente disposición, será de aplicación, en su caso, lo establecido en las normas generales por las que se regula la contingencia de desempleo en el Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 31. Se autoriza a las Direcciones Generales de Empleo y de la Seguridad Social para que dicten las instrucciones necesarias al objeto de resolver las cuestiones que puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH.
Madrid, 29 de mayo de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretaria y Directores Generales de la Seguridad Social, de Promoción Social y de Empleo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social sobre recaudación de la cuota complementaria establecida para la financiación del Plan de Reestructuración del Sector Textil Yutero.

Ilustrísimo señor,

El artículo primero de la Orden de 26 de mayo de 1973 fijó el recargo previsto en el Decreto 729/1973, de 12 de abril, por el que se estableció el Plan de Reestructuración de la Industria Textil Yutera y dispuso que para efectuar el ingreso de dicho recargo se utilizará el modelo de impreso que al efecto se establezca por la Dirección General de la Seguridad Social; por otra parte, la Resolución de esta Dirección General de 30 de abril de 1973 dictó las normas para la liquidación y recaudación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social.

Como quiera que la Orden antes citada dispone que la cuota complementaria será liquidada conjuntamente con las demás cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, se hace necesario, al mismo tiempo que se aprueba el modelo impreso, dictar las normas específicas comprensivas de las particularidades que ofrece el ingreso, liquidación y recaudación de la cuota complementaria, las cuales afectan al contenido de la Resolución de 30 de abril de 1973.

En consecuencia, esta Dirección General en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien establecer las siguientes normas:

Primera. La cuota complementaria establecida para la financiación del Plan de Reestructuración del Sector Textil Yutero se liquidará e ingresará por las Empresas utilizando al efecto el boletín de colocación modelo C-1 ITY, que figura como anexo 1 de la presente Resolución, el cual se presentará, por triplicado, conjuntamente con los modelos C-1 y C-2, que recojan la liquidación correspondiente a las cuotas del Régimen General del mismo mes.

Las Empresas incluidas en el mencionado Plan formalizarán un ejemplar más de los previstos para el C-2 en la norma séptima de la Resolución de esta Dirección General de 30 de abril de 1973.

Segunda. Los modelos C-1 ITY se editarán por el Instituto Nacional de Previsión en papel verde claro y tamaño 148 por 210 milímetros, poniéndose a disposición de las Empresas en todas las Delegaciones Provinciales y Agencias de dicho Instituto.

Tercera. Los modelos R-1 ITY y R-3 ITY, que figuran como anexos 2 y 3 de la presente Resolución, se editarán igualmente por el Instituto Nacional de Previsión, en papel verde claro y